

	CONTRATO	Código	PE-J-FR10
		Versión	01
		Fecha de Actualización	25.03.2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO No.	188 DEL 09 DE FEBRERO DE 2026
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3. NIT: 900.146.438-4
CONTRATISTA:	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO DEL NORTE DEL CAUCA S.A.S. (TURISNOR S.A.S.) NIT: 900797163-7 REPRESENTANTE LEGAL: MIGUEL ANGEL ALVAREZ ESCOBAR C.C. 10.217.823 EXPEDIDA EN MANIZALEZ DIRECCIÓN. CR 20 NRO. 12-19 2DO PISO BR LAS DOS AGUAS TELEFONO: 6023496254 CELULAR: 3184486282 CORREO: TURISNORSAS@GMAIL.COM
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL TALENTO HUMANO QUE EJECUTA LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA E.S.E. NORTE 3 EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO TEJADA, VILLA RICA Y PADILLA CAUCA EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1010 DE 2025.
VIGENCIA:	DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y EL CORRESPONDIENTE REGISTRO PRESUPUESTAL, HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026, CONDICIONADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
VALOR DE CONTRATO:	TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 321.284.406.00).
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	CDP: 2026-217 FECHA: 02 DE FEBRERO DE 2026 RUBRO: 2.4.5.02.06.01 TRANSPORTE DE PASAJEROS VALOR: \$321.284.406.00
SUPERVISOR:	PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN ÁREA DE LA SALUD GRADO 3 CÓDIGO 237
LUGAR DE EJECUCIÓN:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3, PUNTOS DE ATENCIÓN: PUERTO TEJADA, VILLA RICA Y PADILLA CAUCA.

Entre los suscritos, por una parte, **ADELA MESÚ PONTÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.448.285 expedida en Jamundí Valle, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la E.S.E. Norte 3, entidad del orden departamental, descentralizada con autonomía administrativa, nombrada mediante Decreto No.0254-04 de abril de 2024 y posesionada mediante Acta No. 041 del 01 de abril del año 2024 y, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte, **MIGUEL ANGEL ALVAREZ ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.217.823 expedida en Manizales, obrando en nombre y Representación Legal de **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO DEL NORTE DEL CAUCA S.A.S. (TURISNOR S.A.S.)**, identificada con el NIT. 900797163-7, quien en adelante y para efectos del

	CONTRATO	Código	PE-J-FR10
		Versión	01
		Fecha de Actualización	25.03.2025

presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar de mutuo acuerdo el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, el cual debe organizar, dirigir y reglamentar en condiciones de eficiencia, universalidad y solidaridad.
2. Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, la prestación de los servicios de salud a cargo del Estado se realizará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, como entidades públicas descentralizadas, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, sometidas en materia contractual al derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa.
3. Que, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales con régimen contractual especial aplicarán en su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.
4. Que, mediante la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024, se establecieron los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten su Estatuto de Contratación.
5. Que, mediante Acuerdo No. 07 del 30 de octubre de 2024, la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 E.S.E. adoptó el Estatuto Interno de Contratación que rige su actividad contractual.
6. Que, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 E.S.E., en cumplimiento de su objeto misional, ejecuta acciones de promoción, mantenimiento de la salud y prestación de servicios en el primer nivel de atención en los municipios de Puerto Tejada, Villa Rica y Padilla, Cauca, a través de los Equipos Básicos de Salud, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 1010 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.
7. Que, para el desarrollo de las actividades extramurales de los Equipos Básicos de Salud, se requiere garantizar el desplazamiento oportuno, seguro y eficiente del talento humano encargado de la ejecución de dichas actividades en la jurisdicción de la E.S.E. Norte 3.
8. Que, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 E.S.E. no cuenta dentro de su parque automotor ni con los medios logísticos suficientes para garantizar la prestación continua y eficiente del servicio de transporte requerido, por lo cual se hace necesario contratar con una empresa legalmente constituida, habilitada y con experiencia en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor.
9. Que, el Estatuto Interno de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 E.S.E. establece la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto misional y la prestación de servicios requeridos para el funcionamiento de la entidad.
10. Que, conforme al Estudio Previo elaborado por el área competente, se determinó la necesidad de contratar la prestación del servicio de transporte terrestre automotor para

	CONTRATO	Código	PE-J-FR10
		Versión	01
		Fecha de Actualización	25.03.2025

garantizar la ejecución de las actividades de los Equipos Básicos de Salud en los municipios de Puerto Tejada, Villa Rica y Padilla, Cauca.

11. Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO DEL NORTE DEL CAUCA S.A.S. – TURISNOR S.A.S.**, es una empresa legalmente constituida, que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y operativa, así como con la habilitación correspondiente para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor, conforme a la normativa vigente.
12. Que, existe disponibilidad presupuestal para atender el compromiso que se deriva del presente contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-217 del 02 de febrero de 2026.
13. Que, en virtud de lo expuesto, las partes han acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en el presente documento y por las normas legales vigentes aplicables.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL TALENTO HUMANO QUE EJECUTA LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA E.S.E. NORTE 3 EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO TEJADA, VILLA RICA Y PADILLA CAUCA EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1010 DE 2025.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Prestar el servicio de transporte terrestre automotor requerido por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 E.S.E., garantizando el desplazamiento oportuno, seguro y eficiente del talento humano que ejecuta las actividades de los Equipos Básicos de Salud en los municipios de Puerto Tejada, Villa Rica y Padilla, conforme a la programación definida por la supervisión del contrato.
2. Disponer de los vehículos necesarios para la ejecución del contrato, garantizando que se encuentren en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, operativas, de seguridad y aseo, con el fin de asegurar la adecuada prestación del servicio.
3. Garantizar que los vehículos utilizados cuenten con toda la documentación vigente exigida por la normativa aplicable, incluyendo licencia de tránsito, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), revisión técnico-mecánica cuando aplique y demás requisitos legales exigibles.
4. Garantizar que los conductores asignados cuenten con licencia de conducción vigente, experiencia suficiente, aptitud física y condiciones necesarias para la prestación del servicio, asumiendo bajo su exclusiva responsabilidad su vinculación, remuneración y cumplimiento de obligaciones legales.
5. Asumir bajo su exclusiva responsabilidad todos los costos necesarios para la correcta ejecución del contrato, incluyendo combustible, mantenimiento preventivo y correctivo, pago de conductores, impuestos, seguros y demás gastos asociados al servicio.
6. Cumplir con las rutas, horarios, frecuencias y demás condiciones operativas definidas por la supervisión del contrato, garantizando la disponibilidad del servicio conforme a las necesidades institucionales.

	CONTRATO	Código	PE-J-FR10
		Versión	01
		Fecha de Actualización	25.03.2025

7. Garantizar la continuidad del servicio durante toda la vigencia contractual, adoptando las medidas necesarias para evitar interrupciones injustificadas, incluyendo la disposición de vehículos de reemplazo cuando sea necesario.
8. Implementar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas transportadas, el adecuado estado de los vehículos y el cumplimiento de las normas de tránsito vigentes.
9. Informar de manera inmediata a la supervisión del contrato cualquier novedad, incidente, accidente o situación que pueda afectar la adecuada prestación del servicio.
10. Presentar los informes que requiera la supervisión del contrato relacionados con la ejecución del servicio, incluyendo reportes de prestación, novedades y demás soportes que permitan verificar el cumplimiento del objeto contractual.
11. Permitir y facilitar las labores de supervisión, seguimiento y verificación que adelante la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 E.S.E., suministrando la información y documentación que sea requerida.
12. Garantizar la confidencialidad de la información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.
13. Responder por los daños o perjuicios que cause a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 E.S.E. o a terceros, derivados de la ejecución del contrato por acción u omisión imputable al contratista.
14. Cumplir con todas las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
15. Actuar con diligencia, eficiencia, responsabilidad y buena fe en la ejecución del contrato, conforme a los principios que rigen la contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 E.S.E.

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Asignar y mantener disponibles los vehículos conforme a la distribución territorial establecida en el cuadro de distribución operativa del contrato, garantizando su permanencia en el municipio y zona asignados durante toda la vigencia contractual, considerando lo siguiente:

ITEM	MUNICIPIO	ZONA	TIPO DE VEHÍCULO	CANTIDAD VEHÍCULOS
1	Puerto Tejada	Urbano	Camioneta tipo cerrada 4x2	2
2	Puerto Tejada	Rural	Camioneta tipo cerrada 4x2	2
3	Villa Rica	Urbano	Camioneta tipo cerrada 4x2	1
4	Villa Rica	Rural	Camioneta tipo cerrada 4x2	2
5	Padilla	Urbano	Camioneta tipo cerrada 4x2	1
6	Padilla	Rural	Camioneta tipo cerrada 4x2	2

2. Ejecutar los desplazamientos requeridos para el desarrollo de las actividades de los Equipos Básicos de Salud, conforme a la programación diaria, semanal o mensual definida por la supervisión del contrato.
3. Garantizar la disponibilidad operativa de los vehículos durante las jornadas programadas por la entidad, incluyendo desplazamientos en zona urbana y rural, conforme a las necesidades del servicio.

	CONTRATO	Código	PE-J-FR10
		Versión	01
		Fecha de Actualización	25.03.2025

4. Disponer de manera inmediata de vehículos de reemplazo cuando alguno de los asignados no pueda prestar el servicio por fallas mecánicas, mantenimiento o cualquier otra circunstancia que afecte su operatividad.
5. Mantener la asignación exclusiva de los vehículos definidos en el contrato para la ejecución del objeto contractual durante los horarios establecidos por la E.S.E. Norte 3.
6. Atender los requerimientos de desplazamiento formulados por la supervisión del contrato dentro de los tiempos establecidos, conforme a las necesidades operativas de los Equipos Básicos de Salud.
7. Llevar registro diario de la operación del servicio, el cual deberá contener como mínimo: municipio, zona, fecha, identificación del vehículo, nombre del conductor y actividades realizadas, el cual deberá estar disponible para verificación por parte de la supervisión.
8. Presentar informe mensual consolidado de la prestación del servicio, detallando la ejecución operativa, disponibilidad de vehículos, cumplimiento de la programación y novedades presentadas durante el período.
9. Ajustar la operación del servicio cuando la supervisión del contrato lo requiera, en función de las necesidades institucionales, sin afectar la continuidad del servicio.
10. Garantizar la afiliación y el pago oportuno de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral de los conductores y personal vinculado a la ejecución del contrato, incluyendo salud, pensión y riesgos laborales, conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes.
11. Implementar y mantener durante la ejecución contractual el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, garantizando la protección de los conductores y demás personal vinculado al servicio.
12. Presentar la factura electrónica o cuenta de cobro correspondiente a los servicios prestados, dentro de los plazos establecidos por la entidad, acompañada de los soportes que acrediten la efectiva prestación del servicio, conforme a los requisitos legales y contractuales.
13. Anexar a cada factura o informe mensual, el reporte de ejecución del servicio prestado, indicando los vehículos utilizados, municipios, zonas atendidas y período facturado, debidamente certificado por el contratista.
14. Presentar, previo al acta de inicio y mantener actualizada durante la ejecución del contrato, la relación de los vehículos asignados, anexando copia de la licencia de tránsito, SOAT vigente y revisión técnico-mecánica cuando aplique.
15. Entregar registro fotográfico claro y verificable de cada uno de los vehículos asignados al contrato, en el cual se evidencie como mínimo:
 - Placa del vehículo
 - Vista frontal
 - Vista lateral
 - Vista posterior
 - Estado general del vehículo
16. Actualizar el registro fotográfico cuando se realice cambio de vehículo durante la ejecución contractual, previa autorización de la supervisión.

	CONTRATO	Código	PE-J-FR10
		Versión	01
		Fecha de Actualización	25.03.2025

17. Presentar, cuando sea requerido por la supervisión, la documentación actualizada de los vehículos y conductores asignados al contrato, como soporte de la ejecución contractual.

TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Para efectos de perfeccionamiento y cumplimiento del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATANTE se obliga a la consumación de las siguientes disposiciones:

de

1. Designar el o los supervisores para efectos de vigilancia, control y seguimiento a las acciones que corresponden al objeto contratado.
2. Expedir las certificaciones para efectos de pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del Contratista.
3. Cancelar los pagos de acuerdo con lo pactado, previa certificación de la persona que ejerza la vigilancia, control y seguimiento al cumplimiento del objeto contratado.
4. Ejercer vigilancia y control permanente en la ejecución del contrato.

CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente, deberá llevarse a cabo en la Empresa Social del Estado Norte 3 – en sus unidades de atención y en los municipios de Puerto Tejada, Villa Rica y Padilla Cauca, zona rural y urbana.

QUINTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los aspectos contractuales el Municipio de Puerto Tejada- Cauca.

SEXTA. – TÉRMINO DEL CONTRATO: La duración del presente contrato, se establece desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías y el correspondiente registro presupuestal, hasta el día 30 de abril de 2026. Lo anterior, condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato.

SÉPTIMA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026 según disponibilidad presupuestal No. **217** del 02 de febrero de 2026

OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO: TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 321.284.406.00)

NOVENA. - FORMA DE PAGO: La Empresa Social del Estado Norte 3 – E.S.E. cancelará al CONTRATISTA el valor total del en tres (3) cuotas parciales hasta finalizar la vigencia del contrato, condicionados al cumplimiento efectivo del objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Cada pago estará sujeto a la presentación de los siguientes requisitos: Factura debidamente emitida conforme a los requisitos legales y tributarios vigentes de acuerdo con la DIAN, informe detallado de actividades ejecutadas, certificación de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales) y parafiscales (SENA, ICBF, caja de compensación), cuando corresponda, informe de supervisión emitido por el funcionario designado por la E.S.E. Norte 3, recibo a satisfacción del servicio prestado y cumplimiento de los trámites establecidos en el procedimiento interno de

	CONTRATO	Código	PE-J-FR10
		Versión	01
		Fecha de Actualización	25.03.2025

tesorería. La E.S.E. se reserva el derecho de descontar del valor facturado cualquier monto correspondiente a actividades no ejecutadas, no autorizadas o sin los debidos soportes.

DÉCIMA. – OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:

EL CONTRATISTA, por intermedio de su Representante Legal, deberá acreditar que todos los afiliados partícipes que dispongan para la ejecución del presente contrato se encuentran debidamente afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral (SGSSI), incluyendo los subsistemas de salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y demás normas concordantes.

Así mismo, EL CONTRATISTA será responsable, por sus propios medios y con recursos propios, de realizar de manera oportuna y completa los aportes correspondientes al SGSSI, con base en el Ingreso Base de Cotización (IBC) que legalmente corresponda a cada uno de los Afiliados Partícipes vinculados a la ejecución del contrato.

Deberá además velar porque los afiliados participantes mantengan actualizadas sus afiliaciones durante todo el término de vigencia del contrato, garantizando la cobertura integral y continua de los riesgos previsionales y laborales.

DECIMOPRIMERA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Entre la Empresa Social del Estado Norte 3 y el CONTRATISTA no existirá relación laboral alguna. En ningún caso, el presente contrato generará vínculo ni relación laboral que implique el reconocimiento y pago de prestaciones sociales por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE. El CONTRATISTA únicamente tendrá derecho a los emolumentos pactados en el presente contrato, conforme al último inciso del numeral 30 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En ninguna circunstancia, EL CONTRATANTE podrá reconocer pagos o sumas de dinero de manera eventual, no estipuladas en este documento, que conlleven a inferir la existencia de una relación de naturaleza laboral.

DECIMOSEGUNDA. – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA ejecutará el presente contrato de prestación de servicios con total autonomía, sin subordinación ni dependencia de la Empresa Social del Estado Norte 3. Será responsable de gestionar sus propios recursos, incluyendo herramientas y personal, así como de adquirir y mantener los medios necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales de manera eficiente e independiente.

DECIMOTERCERA. - SUPERVISIÓN: Para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios, las funciones de supervisión: vigilancia y control, serán ejercidas por la Empresa Social del Estado Norte 3, quien las ejecutará a través de las profesionales: **1). EMMA YULIETH VARGAS VIVEROS** identificada con cedula de Ciudadanía No. 1059984025, **2). PIEDAD LILIAN VARELA BONILLA**, identificada con cedula de Ciudadanía No. 31.538.279 y **3) LAY EUGENIA VIÁFARA LASSO**, identificada con cedula de Ciudadanía No. 34.514.835, quienes se desempeñan como Coordinadoras de los Puntos de atención de Puerto Tejada, Villa Rica y Padilla Cauca respectivamente, Profesionales Universitarios en el área de la Salud, Grado 3 Código 237, quienes en desarrollo de sus actividades y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2022, deberán:

	CONTRATO	Código	PE-J-FR10
		Versión	01
		Fecha de Actualización	25.03.2025

- 01.** Velar por la correcta ejecución del objeto del presente contrato, conforme a las obligaciones en él previstas.
- 02.** Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad con la que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas.
- 03.** Elaborar técnica y oportunamente las Actas/informes de Supervisión según procedimiento interno adoptado por la Empresa Social del Estado Norte 3, requeridas para sustentar el cumplimiento, oportunidad y eficacia en la ejecución contractual. Estas, deben estar acompañadas de: **1).** Los informes parciales o finales que realice el CONTRATISTA, según sea el caso, dejando expresa constancia en los mismos, de la ejecución satisfactoria de las obligaciones. **2).** Cuenta de cobro realizada y presentada por EL CONTRATISTA, que cumpla con las especificaciones establecidas por la Empresa Social del Estado Norte 3. **3).** El comprobante de los aportes realizados oportunamente al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del CONTRATISTA. **4).** Certificación Bancaria vigente.
- 04.** Comunicar de forma oportuna a la Oficina Jurídica las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato.
- 05.** Velar por que las garantías se mantengan vigentes durante el término del contrato y en los términos pactados para cada uno de los riesgos amparados.
- 06.** Informar de forma oportuna la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA, con el propósito de adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar.
- 07.** Verificar que el CONTRATISTA, cumpla con la afiliación y pago oportuno al Sistema General de Seguridad Social Integral, de acuerdo con la normatividad vigente. Ante incumplimiento o inconsistencia en los soportes de pago de los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
- 08.** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo por los medios idóneos, mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato.
- 09.** Suscribir con el ordenador del gasto y EL CONTRATISTA, las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El servidor público que ejerce la supervisión, no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las observaciones, instrucciones o solicitudes de información y tramite al CONTRATISTA que imparta el servidor público que ejerce la supervisión del contrato, deberán darse por escrito, previa radicación de documento en ventanilla de correspondencia, conforme a ley de archivo y deberá ser comunicada directamente por medio oficial.

	CONTRATO	Código	PE-J-FR10
		Versión	01
		Fecha de Actualización	25.03.2025

DÉCIMOCUARTA. - GASTOS: Los que se ocasionen por la legalización y perfeccionamiento del contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA.

DÉCIMOQUINTA. – GARANTÍAS: Según lo dispuesto en el artículo 45 del Estatuto Interno de contratación (Acuerdo 07 de 2024) no son obligatorias las garantías en: [...h. *Los contratos diferentes a los anteriores cuyo valor sea inferior a cien salarios mensuales legales mínimos vigentes (100) SMLMV, no obstante, la Empresa Social del Estado Norte 3 - E.S.E podrá exigir cualquier garantía si lo considera necesario de acuerdo con el objeto y plazo del contrato...*] Por tanto, por tratarse de un contrato que supera los cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100) SMLV se exigirán las siguientes garantías al contratista:

- **Garantía de cumplimiento de las obligaciones adquiridas:** Por una cuantía igual al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y 6 meses más.
- **Garantía del pago de salarios y prestaciones sociales o indemnizaciones del personal a su cargo:** se otorgará por una cuantía igual o equivalente al 5% del valor total del contrato con una vigencia durante el plazo contractual y 3 años más.
- **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Debe proteger a la NORTE 3 ESE contra los perjuicios causados por el personal destinado por la entidad contratante para el cumplimiento del objeto del contrato y derivados de dicha actividad, por un valor equivalente a Doscientos (200) SMLV y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis meses más.

DECIMOSEXTA. - CESIÓN: El presente Contrato no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada suscrita por el Gerente de la E.S.E. NORTE 3.

DECIMOSEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En desarrollo de lo previsto en la Ley, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que no se encuentra en causal de impedimento ni conflicto de intereses para celebrar el presente contrato y si así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen frente a la Empresa Social del Estado Norte 3 y frente a terceros.

DECIMOCTAVA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: La entidad CONTRATANTE, queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL previstas en los artículos 15, 16 y 17 y de CADUCIDAD (art.18) previstas en la Ley 80 de 1993, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA.

DECIMONOVENA. - CADUCIDAD: La Empresa Social del Estado Norte 3, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato de Prestación de Servicios mediante Resolución Motivada por:

01. El Incumplimiento total o parcial reiterado de las obligaciones del CONTRATISTA.
02. El ceder a terceras personas la ejecución del presente contrato de Prestación de servicios, sin la autorización previa y expresa Empresa Social del Estado Norte 3.

	CONTRATO	Código	PE-J-FR10
		Versión	01
		Fecha de Actualización	25.03.2025

03. Por hechos que hagan imposible o difícil la continuación de la ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios a juicio de la Empresa Social del Estado Norte 3.

VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable por la correcta, oportuna y completa ejecución del objeto contractual, y responderá civil, contractual y extracontractualmente por los daños y perjuicios que cause a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 E.S.E. o a terceros, como consecuencia de la acción, omisión, negligencia o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Así mismo, EL CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones legales, laborales, salariales, prestacionales y de seguridad social derivadas de las relaciones que establezca con el personal, conductores o terceros que vincule para la ejecución del contrato. En ningún caso dichas relaciones generarán vínculo laboral, solidaridad patronal, ni responsabilidad alguna para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 E.S.E. EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 E.S.E. frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial, extrajudicial o administrativa, indemnización o perjuicio que se derive de la ejecución del contrato, incluyendo aquellos ocasionados por sus conductores, vehículos, personal o terceros vinculados a la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO – DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 E.S.E. podrá efectuar los descuentos a que haya lugar cuando se verifique el incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales, la no prestación del servicio, la prestación incompleta, o cuando los servicios facturados no correspondan a los efectivamente ejecutados, sin perjuicio de la aplicación de las demás medidas contractuales, legales o sancionatorias a que haya lugar.

VIGESIMOPRIMERA. - ACUERDO PARA EL TRATAMIENTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, por la cual se establece el “Régimen General de Protección de Datos” y el Decreto Reglamentario 1377 del 2013, EL CONTRATISTA acepta y autoriza con su firma con previo conocimiento, de manera libre, clara, expresa, voluntaria y debidamente informada, para que la Entidad E.S.E. Norte 3 pueda: recolectar, recaudar, almacenar, usar, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos, la información es y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de la Entidad E.S.E. Norte 3.

VIGESIMOSEGUNDA. - INDEMNIDAD: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.1.6. del Decreto 0734 del 13 de abril de 2012, el CONTRATISTA, deberá mantener a la Empresa Social del Estado Norte 3, a sus representantes y asesores INDEMNES Y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el CONTRATISTA por causas y omisiones de éste, en la ejecución del presente contrato.

VIGESIMOTERCERA. – CLAUSULA PENAL: Expresamente se conviene una cláusula penal equivalente al 10% del valor del presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad del contrato, sin perjuicio de imposición de

	CONTRATO	Código	PE-J-FR10
		Versión	01
		Fecha de Actualización	25.03.2025

multa. En tal evento, este contrato podrá darse por terminado por el CONTRATANTE, y a su elección descontar dicho porcentaje del saldo debitado al CONTRATISTA, o de las garantías constituidas cuando proceda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Manual y Estatuto de Contratación de la ESE en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

VIGESIMOCUARTA. - MULTAS: En caso de incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, con observancia del debido proceso y siempre que medien requerimientos de la supervisión y avalados por ella y la Entidad, esta podrá imponer multas al CONTRATISTA. Se estipulan en el presente contrato las siguientes multas:

1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no, reanudar las actividades previstas, según sea el caso, en la fecha determinada o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada, o por causas imputables al contratista el uno por ciento (1%), del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.
2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecten el contrato, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, este acepta que se descuenten de los pagos que se encuentren pendientes a su favor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ESE, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

VIGESIMOQUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS E INCUMPLIMIENTO

CONTRACTUAL: En el evento en que el CONTRATISTA, incurra en una o varias de las causales de multa a que hace referencia la cláusula anterior, se iniciara el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2022, con observancia de lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ESE, las multas tendrán un tope máximo del 10% del valor del contrato. El valor de las multas se descontará de las sumas que la ESE adeude al CONTRATISTA, y si ello no fuere posible, se tomará de la garantía única de cumplimiento otorgada, y si ello no fuese viable se acudirá a la jurisdicción coactiva. En este caso la ESE elaborará la liquidación de oficio.

VIGESIMOSEXTA – VERACIDAD Y EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE

ACTIVIDADES: El CONTRATISTA declara y garantiza que toda la información relacionada con las atenciones realizadas y las actividades contractuales ejecutadas en virtud de este contrato es veraz, exacta y completa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que se determine que la información suministrada contiene errores sustanciales o inexactitudes no imputables a dolo o fraude, el CONTRATANTE notificará al CONTRATISTA para que realice las correcciones en un plazo máximo de 3 días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se establece, mediante un procedimiento administrativo en el que se garantice el debido proceso, que la información fue suministrada de manera intencionalmente falsa, incompleta, con ocultamiento doloso o con duplicidad maliciosa, el CONTRATANTE podrá rescindir

	CONTRATO	Código	PE-J-FR10
		Versión	01
		Fecha de Actualización	25.03.2025

el contrato de manera unilateral, exigir la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, previa determinación de su alcance y/o aplicar las sanciones contractuales previstas en este documento.

PARAGRAFO TERCERO: Si se determina que el CONTRATISTA ha incurrido en fraude, dolo o falsedad en documento público o privado en el diligenciamiento y entrega de la información o en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el CONTRATANTE podrá remitir el caso a las autoridades competentes para el inicio de las acciones disciplinarias que apliquen al caso y/o penales, conforme a lo dispuesto en el Código Penal Colombiano, en especial lo contemplado en los artículos 286 (falsedad en documento privado), 287 (falsedad en documento público) y 289 (uso de documento falso).

VIGESIMOSÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de presentarse controversias o conflictos derivados de la interpretación, ejecución o terminación del presente contrato de prestación de servicio, las partes se comprometen a agotar, en primera instancia, un mecanismo de solución directa mediante negociación o arreglo amistoso.

VIGESIMOCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato podrá ser terminado anticipadamente en los siguientes eventos.:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Cuando las condiciones contractuales o circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la entidad.
3. Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente al contratante que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.
4. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista.
5. Por decisión unilateral del contratante en caso de incumplimiento del contratista.
6. Cuando el termino de suspensión exceda del límite previsto.
7. Por inclusión del contratista en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas debido a lavados de activos, narcotráfico o terrorismo.
8. Por fraude, dolo, ocultamiento o falsedad en la información suministrada o ejecución de las obligaciones contractuales.
9. por las demás que establezca la ley.

VIGESIMONOVENA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará por parte de la Empresa Social del Estado Norte 3 dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes, la cual contendrá registro del balance financiero respecto a los pagos realizados al Contratista con su correspondiente aclaración de cuentas y actividades realizadas, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo, con la cual se termina el negocio.

PARÁGRAFO PRIMERO. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL: En aquellos casos en que el CONTRATISTA, no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación de convocatoria que le haga la Empresa Social del Estado Norte 3, esta tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el

	CONTRATO	Código	PE-J-FR10
		Versión	01
		Fecha de Actualización	25.03.2025

contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior. Para ello la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación, conforme lo establecido en el Manual de Contratación, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y el CPACA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - LIQUIDACIÓN JUDICIAL: En los casos en que no sea posible la liquidación bilateral o unilateral del contrato, se procederá a la liquidación vía judicial.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de liquidación del Contrato, cada uno de los Supervisores de este expedirá certificación respecto al estado de ejecución de las actividades contratadas y encomendadas para su control y vigilancia.

PARÁGRAFO CUARTO: La Empresa Social del Estado Norte 3, se reserva el derecho a realizar liquidaciones parciales del presente Contrato de Prestación de Servicios.

TRIGÉSIMA. - CUMPLIMIENTO DE POLITICAS INSTITUCIONALES: EL CONTRATISTA, debe acogerse a las políticas institucionales en materia de control interno, MECl, calidad, planeación y contratación establecidas por la E.S.E. NORTE 3.

TRIGESIMOPRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se relacionan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato:

1. Estudios Previos.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
3. Propuesta del Contratista con sus respectivos anexos.
4. Certificado de Registro Presupuestal.
5. Delegación de la Supervisión.
6. Aprobación de garantías, si hay lugar a ellas.
7. Acta de inicio.
8. Otrosí Adicionales o Modificadorio si hay lugar a ellos
9. Resoluciones.
10. Informes del contratista.
11. Informes de supervisión.
12. Documentos de pagos efectivos y;
13. Acta de liquidación.

En general, todos aquellos documentos generados en la ejecución contractual, que hacen parte integral del mismo y que obligan jurídicamente.

TRIGESIMOSEGUNDA. – LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION: Se establece una cláusula expresa en virtud de la cual el CONTRATISTA deberá responder por la indemnización de perjuicios que eventualmente le pueda ser atribuible a la Empresa Social del Estado Norte 3, en el desarrollo de la ejecución del presente contrato, es decir, cuando se alega que el vínculo se encuentra contenido en un contrato, que del mismo se derive de forma clara y expresa, la relación jurídica sustancial que permita la convocatoria de dicho tercero al proceso, por lo que se debe

	CONTRATO	Código	PE-J-FR10
		Versión	01
		Fecha de Actualización	25.03.2025

concluir, que dicho acuerdo contractual satisface la naturaleza propia del llamamiento en garantía específicamente en cuanto a la determinación del derecho que le asiste a la E.S.E. NORTE 3 para vincular a dicho tercero CONTRATISTA cuando fuere necesario en concordancia con lo preceptuado en el Art. 225 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA y demás normas que aclaren y/o modifiquen el asunto en concreto.

TRIGESIMOTERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Este contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes, previo cumplimiento de los requisitos legales contemplados en el presente contrato, requiriendo para su ejecución el certificado de registro presupuestal, el acto de aprobación de garantías y la suscripción del acta de inicio.

Estando las partes de acuerdo con lo consignado en el presente documento, se firma en Puerto Tejada - Cauca, el día 09 de febrero de 2026.


ADELA MESÚ PONTÓN
 GERENTE E.S.E. NORTE 3


EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO DEL NORTE DEL CAUCA S.A.S. (TURISNOR S.A.S.)
 Contratista

ELABORADO POR: YULI ALEXANDRA LARRAHONDO TOBAR – APOYO ADMINISTRATIVO
 APROBADO POR: ADELA MESÚ PONTÓN – GERENTE E.S.E. NORTE 3.